



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 - 0171

A partir de la manifestación allegada por la apoderada del actor (archivo 30), y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente cobro ejecutivo singular de **RUBÉN DARÍO GÓMEZ QUINTERO** contra **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA. -PROACOL LTDA.-** por pago total de la obligación.

2.- NEGAR el levantamiento del embargo decretado en este asunto. En su lugar, el mismo queda a disposición de la DIAN, comoquiera que la convocada **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA. -PROACOL LTDA.-** presenta deudas de carácter tributario, pendientes de saldar, tal como se observa en la certificación vista en el archivo 20 del Cuaderno 1. En consecuencia, **ofíciense** a la mencionada entidad y a la Agencia Nacional de Minería, indicándoles esta determinación.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA |
| Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. |
| Miguel Ávila Barón Secretario |